

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, la Ejecución presentada por FINAGRO frente a EDILBERTO DE JESÚS YEPES GRAJALES y LUZ MARÍA JARAMILLO DE YEPES, radicada al 2020-00044-00; pendiente de traslado de los medios exceptivos propuestos. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 11 de mayo de 2022.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se libró mandamiento de pago dentro del trámite a la acción Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, presentada por el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -FINAGRO- frente a los señores EDILBERTO DE JESÚS YEPES GRAJALES y LUZ MARÍA JARAMILLO DE YEPES, radicada al 2020-00105-00.

Se surtió la notificación se ha cumplido de manera personal como obra constancia dentro del plenario.

Agotado el cómputo de términos para ofrecer contestación, encuentra ésta judicial, memorial que contiene respuesta a los hechos, oposición a las pretensiones y la proposición de medios exceptivos de fondo.

En tiempo los demandados concedieron poder a profesional del derecho, quien propuso los siguientes medios exceptivos: 1- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA. 2- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. 3- ALTERACIÓN DEL TÍTULO Y 4- LA GENÉRICA, por parte del señor YEPES GRAJALES.

Por la señora LUZ MARÍA JARAMILLO DE YEPES, se han propuesto. 1- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR INDEBIDA TRANSFERENCIA DEL TÍTULO VALOR Y SU GARANTÍA. 2- PRESCRIPCIÓN. 3- NO SER LA DEMANDADA QUIEN SUSCRIBIÓ EL TÍTULO Y ENCONTRARSE EXTINGUIDA LA GARANTÍA HIPOTECARIA NO CONSTITUIDA POR ELLA. 4- FALTA DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN. 5- IMPRECISIÓN Y DIFERENCIAS ENTRE LAS CIFRAS DEL PAGARÉ. 6- NO CORRESPONDER EL TRÁMITE INVOCADO COMO PROCESO EJECUTIVO CON GRANTÍA REAL.

Se ordena agregar el memorial y anexos al expediente y en garantía al debido proceso y el derecho de defensa de las partes, se dispone dar traslado de las excepciones propuestas.

El traslado se surtirá conforme a lo ordenado por el artículo 443 del código general del proceso, por diez días hábiles, con el objeto de que la parte demandante haga pronunciamiento, adjunte y pida pruebas del caso.

Se reconoce personería al Dr. JUAN NORBERTO ZULUAGA OSORIO, con cédula 10.090.687 y T. P. 122.350, para representar los intereses de la parte demandada señores EDILBERTO DE JESÚS YEPES GRAJALES y LUZ MARÍA JARAMILLO DE YEPES, en los términos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No: 74 del 13/5/2022  DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO
--